

 CONTRALORÍA DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA <i>Transparencia y Responsabilidad</i>	REGISTRO NOTIFICACION POR ESTADO PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL		
	Proceso: GE – Gestión de Enlace	Código: RGE-25	Versión: 02

SECRETARIA GENERAL Y COMUN
NOTIFICACION POR ESTADO

CONTENIDO DE LA NOTIFICACIÓN	
TIPO DE PROCESO	Ordinario de Responsabilidad Fiscal
ENTIDAD AFECTADA	ADMINISTRACION MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN TOLIMA.
IDENTIFICACION PROCESO	112-095-2023
PERSONAS A NOTIFICAR	<p>CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos.</p> <p>MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos.</p> <p>SEGUROS DEL ESTADO S.A, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.</p>
TIPO DE AUTO	AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA
FECHA DEL AUTO	18 DE NOVIEMBRE DE 2024.
RECURSOS QUE PROCEDEN	Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Se fija el presente **ESTADO** en un lugar público y visible de la Cartelera de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, a las 07:00 a.m., del día 20 de Noviembre de 2024.



DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General

NOTA DE DESFIJACIÓN DEL ESTADO

El presente **ESTADO** permaneció fijado en un lugar público y visible de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, desde la hora y fecha fijada hasta el día 20 de Noviembre de 2024 a las 06:00 p.m.

DIANA CAROLINA MENESES ESCOBAR
Secretaria General



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

AUTO QUE RESUELVE GRADO DE CONSULTA

Ibagué, Tolima, 18 de noviembre de 2024.

Procede el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, en uso de las facultades conferidas en la Resolución 0079 de 2001, proferida por este órgano de control, a examinar la legalidad de la decisión contenida en la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-095-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**.

I. COMPETENCIA

De conformidad con el artículo 18 de la Ley 610 de 2000 que reza: "*Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio. Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador. Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso.*"

Ahora, la Resolución 0079 de 2001 proferida por la Contraloría Departamental del Tolima, establece lo siguiente: "*Primero: Delegar en el despacho de la Contraloría Auxiliar del Departamento del Tolima, el conocimiento en grado de consulta de los asuntos previstos en el artículo 18 de la Ley 610 de 2000*".

Por los preceptos anteriormente mencionados, el despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, es competente para resolver el Grado de Consulta de la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, declaro probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las diligencias en el proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-095-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**.

II. HECHOS QUE ORIGINARON LA INVESTIGACIÓN

Motivó la apertura del proceso de responsabilidad fiscal No. **112-095-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**, el memorando CDT-RM-2020-00005949 del 16 de noviembre de 2023, remitido por la Directora Técnica de Control Fiscal y Medio Ambiente, en el que traslada el hallazgo fiscal No. 039 del 10 de noviembre de 2023, el cual se depone en los siguientes términos:

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

(...) **"DESCRIPCIÓN DE LOS HECHOS:**

Se evidenció que el municipio mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021001788 del 6 de agosto de 2021, efectúa la cancelación total de los procesos coactivos iniciados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$57.225.637.00, de conformidad con la resolución número 0-00243 de fecha 5 de agosto de 2021.

Consecuentemente con lo anterior en la precitada resolución se incluyó la cancelación de intereses de mora en cuantía de \$16.137.794.00 (...).

III. ACTUACIONES PROCESALES Y MEDIOS DE PRUEBA

Actuaciones procesales.

1. Auto de asignación No 192 del 19 de diciembre de 2023, asignando al investigador fiscal Julio Núñez (folio 1).
2. Auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 002 del 02 de febrero de 2024, rad 112-095-023, adelantado ante la Administración municipal de Purificación – Tolima (folios 22-29).
3. Auto de reasignación No. 104 del 13 de marzo de 2024, asignando al investigador fiscal Nelson Marulanda Rodríguez (folios 45).
4. Auto de reasignación No. 184 de fecha 26 de julio de 2024, asignando al investigador Julio Núñez (folio 46).
5. Auto mediante el cual avoca conocimiento de fecha 30 de julio de 2024 (folio 47)
6. Acta de audiencia de descargos del proceso verbal de responsabilidad fiscal (folios 53-55).
7. Acta de audiencia de decisión del proceso verbal de responsabilidad fiscal (folios 56-57).

Prueba documental

1. Memorando No. CDT-RM-2023-00005949 de fecha 16 de noviembre de 2023, suscrito por la Dirección Técnica de Control Fiscal, allegando el hallazgo fiscal No. 039-2023 del 10 de noviembre de 2023 (folio 2).
2. Hallazgo fiscal No. 039 del 10 de noviembre de 2023, el cual contiene las irregularidades encontradas por el grupo auditor en la Administración municipal de Purificación - Tolima, con sus respectivos anexos adjuntos (folios 3-21).
3. Oficio CDT-RE-2024-00003254 del 08 de agosto de 2024 (folio 48)
4. Certificación del tesorero de la Administración municipal de Purificación – Tolima (folio 49)
5. Consignación realizada el día 11 de enero de 2024 a la Administración municipal de Purificación – Tolima, por el valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.500)**

IV. CONSIDERACIONES DE INSTANCIA

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal de este órgano de control, emitió acta de audiencia de decisión del proceso verbal de responsabilidad fiscal de fecha 29 de octubre de 2024, dentro del proceso de responsabilidad fiscal No. 112-095-2023, por medio del cual decide declarar probada la causal que conlleva a la cesación de la acción fiscal y por ende

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

el archivo de las actuaciones, a favor de los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos investigados y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos investigados y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778, de conformidad a las siguientes consideraciones:

(...) "El daño patrimonial al Estado es concebido en el artículo 6° de la ley 610 de 2000 establece: **"ARTÍCULO 6°. Daño patrimonial al Estado.** Para efectos de esta ley se entiende por daño patrimonial al Estado la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de los órganos de control fiscal. Dicho daño podrá ocasionarse como consecuencia de la conducta dolosa o gravemente culposa de quienes realizan gestión fiscal o de servidores públicos o particulares que participen, concurren, incidan o contribuyan directa o indirectamente en la producción del mismo.

Así las cosas la materialización del daño dentro de su definición tiene que ser cierto real y determinable como ocurrió en el siguiente caso, en donde de acuerdo a los fundamentos de hecho y en el hallazgo allegado objeto de investigación se identificó un daño patrimonial en la cuantía de \$41.500

Así las cosas dentro del material probatorio que obra dentro del expediente allegado dentro del correo electrónico radicado bajo el numero CDT-RE-2024-00003254 del 8 de agosto de 2024 por parte de señor **MIGUEL ANGEL LOZANO**, en la cual indica me permito remitir soportes correspondientes al proceso 112-095-2023 con el fin de que se adjunten a dicho proceso y se puedan adelantar las diligencias pertinentes

Una vez este Despacho hace la revisión integral de los documentos allegados evidencia consignación bancaria a Bancolombia por un valor de \$41.500 a su vez se evidencia certificación en la cual expone:

"El suscrito Tesorero General adscrito la Secretaría de Hacienda y administrativa del Municipio de Purificación certifica Que se realizó la consignación a la cuenta corriente No. 426-144055-88, denominada MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT 890.701.077-4 por valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.500,00) CORRESPONDIENTE AL PAGO D INETRESE MORATRIOS, CONSIGNACION PROCESO 112-095-2023 DE LA Contraloría Departamental del Tolima. La presente certificación se expide a solicitud del interesado para ser presentado en la Contraloría Departamental del Tolima a los 30 días de mes de enero de 2024 firma ISAIS GONZALEZ Tesorero General"

Así las cosas una vez encuentra este Despacho probado el resarcimiento de daño causado y que fue imputado mediante auto de apertura e imputación 002 del 2 de febrero de 2024, procede este Despacho a declarar la cesación de la acción fiscal en la cual se expone

De conformidad con el artículo 111 de la ley 1474, el cual expone:

"En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad.

Así las cosas en atención a lo expuesto a la normatividad vigente en confrontación con el acervo probatorio allegado a este proceso concluye este Despacho que no resta más que declarar la cesación de la acción fiscal por el pago total y el restablecimiento del daño patrimonial endilgados a los implicados lo que lleva en consecuencia al archivo de la acción fiscal, sin perjuicio de la apertura nuevamente en caso que se adviertan nuevas pruebas o que se advierta que el acervo probatorio que se allega al proceso goza de alguna ilegalidad." (...).

V. **CONSIDERACIONES DE LA CONSULTA**

Previo a abordar el análisis del proceso de responsabilidad fiscal **No. 112-095-2023**, considera pertinente el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, traer a colación los fundamentos jurisprudenciales y legales del grado de consulta, a saber:

De conformidad con lo establecido en el artículo 18 de la Ley 610 del 2000, el grado de consulta procede en los siguientes casos:

"ARTÍCULO 18. GRADO DE CONSULTA. *Se establece el grado de consulta en defensa del interés público, del ordenamiento jurídico y de los derechos y garantías fundamentales. Procederá la consulta cuando se dicte auto de archivo, cuando el fallo sea sin responsabilidad fiscal o cuando el fallo sea con responsabilidad fiscal y el responsabilizado hubiere estado representado por un apoderado de oficio.*

Para efectos de la consulta, el funcionario que haya proferido la decisión, deberá enviar el expediente dentro de los tres (3) días siguientes a su superior funcional o jerárquico, según la estructura y manual de funciones de cada órgano fiscalizador.

Si transcurrido un mes de recibido el expediente por el superior no se hubiere proferido la respectiva providencia, quedará en firme el fallo o auto materia de la consulta, sin perjuicio de la responsabilidad disciplinaria del funcionario moroso."

Bajo este contexto, la Honorable Corte Constitucional se ha pronunciado sobre el fenómeno jurídico del grado de consulta, mediante Sentencia C-055 de 1993, M.P José Gregorio Hernández Galindo, en los siguientes términos:

"La consulta es un grado de jurisdicción que procede sin necesidad de solicitud por ninguna de las partes comprometidas en el proceso y, en ese sentido, es un mecanismo automático que lleva al juez de nivel superior a establecer la legalidad de la decisión adoptada por el inferior, generalmente con base en motivo de interés público o con el objeto de proteger a la parte más débil en la relación jurídica de que se trata.

De otro lado, en cuanto a la consulta ya establecida y regulada en un determinado ordenamiento legal, no tiene sentido que su procedencia se relacione con la "reformatio in pejus" ya que, según lo dicho, este nivel de decisión jurisdiccional no equivale al recurso de apelación y, por ende no tiene lugar respecto de ella la garantía que especifica y únicamente busca favorecer al apelante único.



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

La consulta "busca evitar que se profieran decisiones violatorias no solo de derechos fundamentales sino de cualquier otro precepto constitucional o legal, en detrimento del procesado o de la sociedad.

El propósito de la consulta es lograr que se dicten decisiones justas. Y la justicia es fin esencial del derecho"

De esta forma, como quiera que el caso objeto de estudio hace referencia a la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las actuaciones iniciadas en virtud del proceso precitado, es oportuno traer a colación lo consagrado en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, que en su tenor literal reza:

"En el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal únicamente procederá la terminación anticipada de la acción cuando se acredite el pago del valor del detrimento patrimonial que está siendo investigado o por el cual se ha formulado imputación o cuando se haya hecho el reintegro de los bienes objeto de la pérdida investigada o imputada. Lo anterior sin perjuicio de la aplicación del principio de oportunidad".

Precisado lo anterior, se tiene que el objeto del proceso de responsabilidad fiscal, es establecer la materialidad del hecho y la irregularidad del mismo, elementos que al ser demostrados mediante los medios probatorios allegados al proceso, se puede concluir quien o quienes fueron autores, la licitud de la conducta, su culpabilidad y por lo mismo el grado de responsabilidad, aspectos que surgen de las circunstancias de modo, tiempo y lugar que rodean el hecho y la conducta mostrada por los causantes.

Así las cosas, para tasar los anteriores objetivos, es necesario que el funcionario sustanciador aprecie y valore todas y cada una de las pruebas legalmente aportadas al proceso, evaluación que se hará a través del principio de la sana crítica, es decir, apoyado en la lógica, la equidad, la ciencia y la experiencia.

La Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió el día dos (2) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), el auto de apertura e imputación del proceso de responsabilidad fiscal No. 002 dentro del proceso No. 112-095-2023, vinculando como presuntos responsables fiscal a los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778 (folios 22-29).

Providencia que fue notificada por aviso el día 15 de febrero de 2024, mediante oficio CDT-RS-2024-00000562, **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437, en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos (folio 40-41); al señor **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos, mediante notificación por aviso el día 23 de febrero de 2024, mediante oficio CDT-RS-2024-00000563 (folios 42-43). Adicionalmente, este despacho observa que se realizó la comunicación electrónica a la compañía aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO SA**, mediante oficio CDT-RS-2024-00000393 del 06 de febrero de 2024, la cual se surtió el día 09 de febrero de 2024 (folio 33-34).

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

Así mismo, se observa dentro del plenario que la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal profirió acta de audiencia de descargos del proceso verbal de responsabilidad fiscal, el día 29 de octubre de 2024, la cual fue notificada en estrados a los investigados.

Con fundamento en los presupuestos legales y jurisprudenciales señaladas al inicio de las consideraciones de consulta, corresponde a este Despacho en sede de consulta, examinar la legalidad del **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-095-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, a favor de los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos y como tercero civilmente responsable la **Compañía Aseguradora SEGUROS DEL ESTADO SA**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778 (folios 56-57). Auto que quedo notificado en estrados el mismo 29 de octubre de 2024.

Observa el Despacho de la Contralora Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, que el objeto del presente proceso de Responsabilidad Fiscal, se originó tras el hallazgo fiscal No. 039 del 10 de noviembre de 20203, toda vez que, el grupo auditor evidenció que el administración municipal de Purificación – Tolima, mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021001788 del 6 de agosto de 2021, efectúa la cancelación total de los procesos coactivos iniciados por la Corporación Autónoma Regional del Tolima CORTOLIMA, en contra de la administración de Purificación Tolima, por valor de \$57.225.637.00, de conformidad con la resolución número 0-00243 de fecha 5 de agosto de 2021. Consecuentemente con lo anterior en la precitada resolución se incluyó la cancelación de intereses de mora en cuantía de **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS (\$16.137.794.00)**.

Sin embargo, en lo que tiene que ver con la cesación de la acción fiscal y por ende el archivo de las actuaciones, este Despacho encuentra ajustado a Derecho la decisión tomada por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal, toda vez que, luego del recaudo y estudio del material probatorio, se logró acreditar el resarcimiento del daño patrimonial, elemento esencial dentro de la estructura de la responsabilidad fiscal, de conformidad a lo siguiente;

Es importante recalcar que de conformidad con el grupo auditor, el presunto daño patrimonial se estimó por el valor de **DIECISEIS MILLONES CIENTO TREINTAY SIETE MIL SETECIENTOS NOVENTAY CUATRO PESOS (\$16.137.794.00)**, que obedecieron a intereses moratorios reconocidos mediante resolución número 0-00243 de fecha 5 de agosto de 2021 y pagados mediante giro presupuestal de gastos número GG2 2021001788 del 6 de agosto de 2021. No obstante, desde el auto de apertura e imputación No. 002 de fecha 02 de febrero de 2024, se determinó que la cancelación de los procesos coactivos iniciados por CORTOLIMA, dentro de los cuales se avizoraron procesos desde el año 2010 hasta el año 2018, caduco la acción fiscal de conformidad con el artículo 9 de la Ley 610 de 2000.

Ahora bien, dentro del mismo hallazgo reposa la resolución número 1831 del 23 de mayo de 2019, (revés del folio 5), en la cual se reconoció el pago de **CIENTO TREINTAY NUEVE MIL OCHENTA Y TRES PESOS (\$139.083)**, de los cuales **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$41.416)**, corresponden a intereses de mora, sobre los cuales no se configuro el fenómeno de la caducidad motivo por el cual el valor del

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

daño patrimonial se limitó a **CUARENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS DIECISEIS PESOS (\$41.416)**.

Hecha la precisión y teniendo en cuenta que el daño patrimonial se predica respecto a los intereses moratorios reconocidos mediante la resolución número 1831 del 23 de mayo de 2019, este despacho observa que el día 08 de agosto de 2024, el señor **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345, allego mediante oficio CDT-RE-2024-00003254, consignación realizada por el valor de **CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.500)**, la cual se relaciona a continuación:



Del mismo modo, anexo certificación suscrita por el tesorero de la Administración Municipal de Purificación – Tolima, a saber;

REPUBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL TOLIMA
ALCALDÍA DE PURIFICACIÓN
NIT 890.701.077-4
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA



**EL SUSCRITO TESORERO GENERAL ADSCRITO A LA
SECRETARÍA DE HACIENDA Y ADMINISTRATIVA DEL
MUNICIPIO DE PURIFICACIÓN**

CERTIFICA:

Que se realizó la consignación a la Cuenta Corriente No.426-144055-88 denominada MUNICIPIO DE PURIFICACION NIT.890.701.077-4 por valor de CUARENTA Y UN MIL QUINIENTOS PESOS (\$41.500.00) correspondiente a PAGO DE INTERESES MORATORIOS, consignación proceso 1120952023 Contraloría Departamental del Tolima

La presente certificación se expide a solicitud del interesado para ser presentada a la Contraloría Departamental del Tolima, a los treinta (30) días del mes de enero de 2024.


ISAIAS GONZALEZ
Tesorero General

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

De acuerdo con lo anterior, encuentra este despacho acreditado el pago del valor del daño patrimonial determinado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal y por tal motivo el archivo de las diligencias en virtud de la cesación de la acción fiscal es procedente de conformidad con el artículo 111 de la Ley 1474 de 2011, teniendo en cuenta que dentro del plenario se encuentra soportado el resarcimiento del daño, conllevando a la terminación anticipada del proceso.

Por lo tanto, se evidencia que para el caso sub examine, no existe mérito alguno para continuar con el presente proceso de responsabilidad fiscal que se adelanta en contra de los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos.

Por consiguiente, la desvinculación de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, se encuentra ajustada a derecho, toda vez que, al declararse el archivo producto de la cesación de la acción fiscal, no se necesitaría la garantía de tercero civilmente responsable, ante el resarcimiento del daño patrimonial.

Bajo este contexto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima, encuentra ajustado a derecho los argumentos expuestos por el operador administrativo de instancia y en consecuencia, considera que el objeto jurídico esbozado dentro del presente proceso de responsabilidad fiscal seguido en contra de los investigados, está adecuado a Derecho, tal como se evidencia en el material probatorio obrante en el plenario.

Es importante resaltar que una vez constatadas todas y cada una de las actuaciones adelantadas dentro del plenario, desde la apertura del presente proceso de responsabilidad fiscal, a los vinculados se le garantizó el debido proceso y su derecho a la defensa, tal como se verificó con las notificaciones surtidas conforme a derecho, y a los investigados se le ha conferido la posibilidad de acudir y controvertir las actuaciones adelantadas por la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal.

En consecuencia, conforme a las consideraciones fácticas y jurídicas esbozadas anteriormente, se confirmará en todas sus partes la **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), dentro del proceso de responsabilidad fiscal con radicado No. **112-095-2023**, adelantado ante la **ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL DE PURIFICACIÓN - TOLIMA**.

En virtud de lo anteriormente expuesto, el Despacho del Contralor Auxiliar de la Contraloría Departamental del Tolima,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CONFIRMAR en todas sus partes la decisión proferida por la Dirección de Responsabilidad Fiscal en el **ACTA DE AUDIENCIA DE DECISIÓN DEL PROCESO VERBAL** de fecha veintinueve (29) de octubre de dos mil veinticuatro (2024), por medio del cual se decide archivar las actuaciones en virtud de la cesación de la acción fiscal a favor de los señores **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos y **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1



CONTRALORÍA

DEPARTAMENTAL DEL TOLIMA

· La Contraloría del ciudadano ·

con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos. Así mismo, la desvinculación a favor de la Compañía Aseguradora **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778, como garante en su condición de tercero civilmente responsable.

ARTICULO SEGUNDO: En el evento que con posterioridad a la presente decisión aparecieran nuevas pruebas que desvirtúen los fundamentos que sirvieron de base para el archivo frente a quienes se archiva la acción fiscal o se demostrare que la decisión se basó en prueba falsa, se ordenará la reapertura de la actuación fiscal, de conformidad con el artículo 17 de la ley 610 de 2000.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar por **ESTADO** y por Secretaría General el contenido de la presente providencia, de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 a:

- **CRISTHIAN ANDRES BARRAGAN CORRECHA**, identificado con la cedula número 93.134.437 en condición de alcalde del Municipio de Purificación Tolima, para la época de los hechos.
- **MIGUEL ANGEL LOZANO ROMERO**, identificado con la cedula número 7.699.345 en calidad de Secretario de Hacienda del Municipio de Purificación para la época de los hechos
- **SEGUROS DEL ESTADO S.A**, en virtud de la póliza de manejo No. 25-42—101003778, como garante en su condición de tercero civilmente responsable, a través de su apoderado de confianza.

ARTICULO CUARTO: En firme y ejecutoriado el presente auto, por intermedio de la Secretaría General y Común de la Contraloría Departamental del Tolima, devuélvase el expediente, a la Dirección Técnica de Responsabilidad Fiscal para lo correspondiente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIRO ESTEBAN ROBAYO VALBUENA
Contralor Auxiliar

*Proyectó: Juan Carlos Castañeda Charcas
Abogado - Contratista Contraloría Auxiliar.*

ventanillaunica@contraloriadeltolima.gov.co www.contraloriatolima.gov.co

Carrera 3 entre calle 10 y 11, Edificio de la Gobernación del Tolima, 7 piso

Contacto: +57 (8) 261 1167 – 261 1169

Nit: 890.706.847-1